



AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente por

Decreto nº PUENO de fecha 30.09.99

Tuineje, a

14 JUN. 2000

La Secretaria,



PROPUESTA DE:

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de

fecha 22.12.99

REFERENTE A LA IMPLANTACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA

Tuineje, a 14 JUN. 2000

La Secretaria,

**ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.**

Planeamiento: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Aprobación definitiva: 18 de Mayo de 1990. C.U.M.A.C..

Toma de Conocimiento Texto Refundido: 3 de Febrero de 1992. C.U.M.A.C..

Publicación: B.O.P. Anexo al nº 45. Miércoles, 14 de Abril de 1993.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (en adelante NSPM) establecen, en su apartado 1.4.4.2, que se autorizarán las redes eléctricas aéreas o trenzadas sobre fachada únicamente en los núcleos de población y en el medio rural. Asimismo expresan en el apartado 1.4.6, que sólo podrán autorizarse las redes aéreas telefónicas en los núcleos urbanos y turísticos existentes, así como en la extensión de los primeros. Igualmente en el apartado 3.2.4, obligan a que las redes eléctricas interiores en los suelos aptos para la urbanización mixta, turística e industrial sean subterráneas.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva de las NSPM se ha ido observando un considerable aumento de todo tipo de redes aéreas en el término municipal que llevan a un notable deterioro de la imagen de los cascos tradicionales, de los núcleos urbanos y del medio rural.

Si bien alguna de estas redes son de carácter supralocal o interurbano -tanto telefónicas como eléctricas-, la gran mayoría responden a electrificaciones de reducido ámbito local.

Parece justificado pues que se limite el uso aéreo de dichas infraestructuras en los suelos urbanos, aptos para la urbanización en general y rústicos que afectan gravemente el medio ambiente y sin que se produzca la declaración de fuera de ordenación para las redes interurbanas o/y supralocales.

Es por tanto que se hace la siguiente

**PROPUESTA**

Modificar el párrafo segundo del apartado 1.4.4.2. Redes, quedando el mismo redactado como sigue:

**Se prohíbe la implantación de redes aéreas, con excepción de las interurbanas, en los suelos urbanos, aptos para urbanizar y rústicos del Término Municipal.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente por  
~~Decreto~~ nº **PLENO** de fecha **30.09.99**

Tuineje, a ..... **14 JUN 2000** .....

La Secretaria



Modificar el apartado 1.4.6. TELÉFONOS. quedando el mismo redactado como sigue:

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente  
por el Ayuntamiento pleno en sesión de

**Se prohíbe la implantación de redes aéreas con excepción de las interurbanas en los suelos urbanos, aptos para urbanizar y rústicos del Término Municipal.**

**Las redes serán subterráneas y se atenderán a su reglamentación específica.**

fecha ..... **20.12.99** .....

Tuineje, a ..... **14 JUN 2000** .....

Modificar el apartado 3.2.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. quedando el mismo redactado como sigue:

La Secretaria

**Las redes interiores serán subterráneas en todas las zonas Aptas para Urbanizar, conectando al sistema general descrito esquemáticamente en los planos de las presentes Normas. Los centros de transformación serán igualmente subterráneos y sus dimensiones, salvo otras prescripciones de la compañía suministradora, serán de 8.40x4.10x3.50 metros.**

**El sistema de distribución será preferentemente el radial.**

Nota: Se adjunta hojas modificadas de las Normas Urbanísticas de acuerdo al art. 133.4 del R.P.U.

#### 1.4.4. ENERGIA ELECTRICA

##### 1.4.4.1. Dotación.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0.6 Kw por habitante y día en los núcleos residenciales y 1 Kw/hab-día en las urbanizaciones turísticas. En los locales y oficinas, la previsión será de 100 w/m<sup>2</sup> construido y de 60 w/m<sup>2</sup> en los hoteles.

##### 1.4.4.2. Redes.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Se prohíbe la implantación de redes aéreas, con excepción de las interurbanas, en los suelos urbanos, aptos para urbanizar y rústicos del Término Municipal.

Las redes enterradas irán a una profundidad mínima de 0.60 m. bajo las aceras y 0.80 m. cuando transcurran bajo calles y carreteras. Se respetará una distancia mínima de 0.20 m. respecto de las canalizaciones de agua. Las redes dispondrán de las coberturas de aviso y protección reglamentarias.

#### 1.4.5. ALUMBRADO PUBLICO.

Los niveles de iluminación y uniformidad requeridos serán los establecidos en la Norma Tecnológica de Alumbrado NTE-IEA. Las lámparas serán preferiblemente de vapor de mercurio con corrección de color.

Las redes se ajustarán a lo establecido tanto en la Instrucción Técnica Complementaria MIBT-009 como en la Norma Tecnológica. La red será subterránea, discurrirá a una profundidad mínima de 0.40 m. y con secciones no inferiores a 6 mm<sup>2</sup>. Tanto los apoyos accesibles como los báculos, se pondrán a tierra.

#### 1.4.6. TELEFONOS.

Se prohíbe la implantación de redes aéreas, con excepción de las interurbanas, en los suelos urbanos, aptos para urbanizar y rústicos del Término Municipal.

Las redes serán subterráneas y se atenderán a su reglamentación específica.

#### 1.4.7. RESIDUOS SOLIDOS.

El volumen a recoger se calculará a razón de 0.50 kg. (1 litro) por habitante y día en los núcleos urbanos. En las urbanizaciones turísticas se calcularán 0.70 kg. de residuos por residente y día, y 0.20 kg. por visitante de playa.

Los residuos se verterán controladamente en el vertedero de Mazacote-Juan Gopar, alternando las capas de basura y tierra.

Las depuradoras y estaciones de bombeo contarán con las medidas precisas (dobles bombas, grupos generadores de emergencia, etc.) que garanticen en cualquier caso la continuidad de su funcionamiento.

### 3.2.4. ENERGIA ELECTRICA

Las redes interiores serán subterráneas en todas las zonas aptas para urbanizar, conectando al sistema general descrito esquemáticamente en los planos de las presentes Normas. Los centros de transformación serán igualmente subterráneos, y su dimensión, salvo otras prescripciones de la compañía suministradora, serán de 8.40x4.10x3.50 m.

El sistema de distribución será preferentemente el radial.

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente por  
Decreto nº PLENO de fecha 30.09.99

Tuineje, a 14 JUN. 2000

La Secretaria,



DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente  
por el Ayuntamiento pleno en sesión de  
fecha 20.12.99

Tuineje, a 14 JUN. 2000

La Secretaria,

